

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.

Núm. 67.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de febrero último, me dice de Real orden lo siguiente.

Por Real orden circular de 19 de octubre de 1847 y por otra de 7 de diciembre del mismo año del Director de Gobierno de este Ministerio, se hicieron las prevenciones oportunas á todos los dependientes de Correos, á fin de evitar en la parte que á cada uno tocase los retrasos de la correspondencia, que, por su repeticion y por las quejas que ocasionaron, habian llamado muy especialmente la atencion de S. M. Fue tambien objeto de aquellas circulares la necesidad de poner remedio á los diferentes y graves abusos que en el servicio de los correos se habian introducido, con perjuicio del Estado y de los productos del Ramo, y con mengua de la reputacion y buen nombre de sus Empleados. Desgraciadamente aquellas disposiciones no fueron suficientes para atajar el mal en todas sus partes no obstante las crecidas multas que á veces se impusieron á los contraventores. Pero ni aun este justo y necesario rigor ha sido bastante eficaz para que los retrasos no se repitan, ni para extirpar todos los abusos, continuando alguno de los que mas daño ocasionan al servicio público, y mayor descrédito á los funcionarios de correos. El Gobierno ha recibido parte de que el Mayoral de la Silla-correo Restituto Rebollo, que llegó á Bayona el 16 de este mes, conducia cerca de cuatrocientos mil francos: que le faltaron ochenta y tres mil

al hacer la entrega á la casa israelita de Rodriguez y Salcedo á quien pertenecia el dinero: que el espresado Mayoral fue preso por haber supuesto que le habia sido robado en aquella ciudad, si bien despues se ha visto que lo dejó olvidado en Madrid, y que lo condujo el Mayoral Manuel Lozano, que llegó á Bayona el 18: que en la mayor parte de los viajes se conduce dinero en grandes cantidades, en algunos de seis y ocho mil onzas, y que á la vuelta vienen cargadas las Sillas con otros géneros. Y S. M., en vista de un suceso tan escandaloso, al mismo tiempo que ha dictado las providencias convenientes para conocer todas sus ramificaciones y evitar su repeticion, se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demas penas en que puedan incurrir con arreglo á las Reales disposiciones vigentes, los Mayorales Restituto Rebollo y Manuel Lozano queden separados desde luego del servicio, publicándose esta resolucion en la Gaceta; y que en lo sucesivo se publiquen igualmente los nombres de todos los Empleados de correos que por faltar al cumplimiento de sus deberes, y especialmente á lo prevenido en las circulares de 19 de octubre y 7 de diciembre de 1847, hayan sido separados de sus destinos ó merecido alguna correccion por su irregular conducta en el desempeño de sus obligaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 9 de marzo de 1848.=Joaquin Escario.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica con fecha 20 de febrero próximo pasado, la Real orden circular siguiente:

De conformidad con el artículo 4º del proyec-

to de ley de presupuestos para el año actual sometido á la diliveracion de las Córtes en 26 de diciembre último, por el que se determina que sobre el cupo de cada pueblo para la contribucion territorial se continúe imponiendo un recargo que no esceda de un cuatro por ciento para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las cajas del Tesoro, y consiguiente á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del corriente para que rijan las disposiciones de dicho proyecto de ley desde 1.º de enero de este año, con la reserva que en la misma ley se expresa; ha tenido á bien la Reina resolver que desde el referido dia 1.º de enero próximo pasado no se dé á dicho recargo otra aplicacion que la que va expresada, tanto en las capitales de provincia y pueblos donde la cobranza se verifica por medio de recaudadores nombrados por la Hacienda, como en todos los demas en que continúa á cargo de los Ayuntamientos; quedando por lo tanto sin efecto el señalamiento de la parte del recargo hecho por el concepto de gastos de repartimiento de la propia contribucion así á los Ayuntamientos como á las Administraciones de contribuciones Directas por los artículos 25, 62 y 63 de la Real instruccion de 5 de setiembre del año 1845, y la Real orden de 11 de igual mes del de 1846, que en esta parte se reforman, por destinarse ahora solamente á la cobranza, conduccion y entrega de fondos el total recargo de que se trata, el cual consistirá en el cuatro por ciento íntegro respecto de aquellos pueblos en que la cobranza corra á cargo de recaudadores nombrados por la Hacienda, con responsabilidad directa á la misma, como se previene en el artículo 60 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y en cuanto á los demas pueblos en que siga á cargo de los Ayuntamientos ó de los recaudadores que estos bajo su responsabilidad nombran, será el que se fije segun las circunstancias de cada poblacion y con aprobacion del Intendente, con tal de que no esceda este recargo de dicho cuatro por ciento conforme se dispone en el párrafo 2.º del artículo 59 del propio Real decreto. Como por consecuencia de esta disposicion cesa el abono á los Ayuntamientos del pequeño premio que hasta aqui se les ha hecho por el gasto material de la formacion de los repartimientos de la referida contribucion territorial se ha dignado al mismo tiempo mandar S. M. que pues esta es una de las obligaciones impuestas á los propios Ayuntamientos por el artículo 83 de la ley municipal fecha 8 de enero de 1845, corresponde que dicho pequeño gasto se incluya en el presupuesto de obligaciones municipales y satisfaga con los fondos destinados á cubrirlas, á cuyo efecto se hace con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion del Reino. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la

provincia. Palencia 4 de marzo de 1848.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me comunica con fecha 20 de febrero último, la Real orden siguiente:

La Reina se ha dignado resolver que por ahora quede en suspenso la esaccion del cinco por ciento de recargo que por el artículo 25 del proyecto de ley circulado y mandado llevar á efecto desde 1.º de enero de este año por el Real decreto de 3 de setiembre de 1847, se impuso para fondo supletorio de las clases agremiables en la contribucion industrial y de comercio, con destino á cubrir las partidas que en dichas clases resultasen fallidas, sin que por este motivo dejen de aplicarse todas las demas disposiciones comunicadas para plantear la reforma contenida en dicho proyecto de ley; ni menos de hacerse efectivas, así las cuotas que segun el nuevo sistema establecido deban satisfacer los contribuyentes á ella sujetos, como los recargos de las demas cantidades adicionales aprobadas legalmente, sin perjuicio todo de las alteraciones que sobre esta contribucion acordaren las Córtes en la presente legislatura. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Al publicar en el Boletin oficial la preinserta Real orden para conocimiento del público y muy particularmente de los Ayuntamientos de la provincia, debe prevenirlas esta Intendencia: 1.º que inmediatamente que la reciban la harán saber á los contribuyentes de sus pueblos respectivos fijándola en los sitios públicos de costumbre y aun por medio de pregon si necesario fuese: y 2.º que sin pérdida de tiempo remitan á la Administracion de contribuciones Directas de esta provincia una lista nominal de los contribuyentes que aun no hubiesen satisfecho el primer trimestre de la contribucion del Subsidio de este año. La Intendencia se promete del buen celo de los Ayuntamientos la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de lo que queda prevenido, evitándola de este modo el disgusto de tener que exigirles la debida responsabilidad. Palencia 4 de marzo de 1848.=Fernando Lamuño.= Insértese: Escario.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden circular siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 17 de enero último se espidió por este Ministerio la Real orden siguiente: =Algunos dueños de oficios enagenados han recurrido al Gobierno consultando si en el caso de renunciar á la indemnizacion por el estado del precio de egresion de aquellos, se les concedería la preferencia en la provision de las vacantes de los mismos. Y S. M. teniendo en consideracion los perjuicios sufridos por esta clase numerosa, y la

dificultad que aun oponen las circunstancias para su pronta y debida indemnizacion, se ha dignado mandar.

1.º Que á los Escribanos, Notarios, Procuradores, Receptores y cualesquiera otros funcionarios del orden judicial se les guarde inalterablemente la preferencia y ventajas que hasta tanto que puedan ser indemnizados por el Estado, les fueron concedidas por la Real resolucion de 2 de marzo de 1839, y otras disposiciones posteriores en la provision de las vacantes de los oficios que les pertenecieron, ó en la de otros análogos, si aquellos hubieren sido consumidos.

2.º Que á los dueños de dichos oficios se les dé una preferencia absoluta en la provision de las vacantes de los mismos ó de otros análogos en el orden judicial con la calidad y ventajas que permitan las leyes, toda vez que renuncien á la indemnizacion del precio de los mismos por el Estado, y que concurren en ellos, ó sus tenientes, las circunstancias que aquellas requieren para el desempeño de dichos oficios ó cargos.

3.º Las solicitudes en este caso se dirigirán al Ministerio de Gracia y Justicia por las salas de Gobierno de las Audiencias, las cuales consultarán, previa ratificacion del interesado, cuanto se les ofrezca y parezca.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y esta Audiencia en su vista, ha acordado su cumplimiento, y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales del distrito.

Lo que comunico á V. S. á fin de que disponga se inserte en el de esa Provincia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid febrero 29 de 1848.=Juan Antonio Barona.=Sr. Gefe político de la provincia de Palencia.=Insértese: Escario.

ANUNCIOS.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Palencia.

En el dia 16 de abril próximo á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Intendente, se rematan en arriendo las tierras en término de Mazuecos y despoblado de Arenillas, que lleva Tomas Gomez, de aquella vecindad, y las que en término de Frechilla fueron de las monjas Agustinas Recoletas de Palencia, que ha llevado Santiago Linares.

Se anuncia al público para que las personas que gusten se interesen en el remate, á cuyo fin en el acto serán leidos los pliegos de condiciones. Palencia 12 de febrero de 1848.=Sotero Gregorio.=Insértese: Escario.

Instituto Palentino de ciencias medicas.

Celebra sesion el dia 26 del corriente, tratando de las enfermedades reinantes. Palencia 6 de marzo de 1848.=Doctor Vieta.=Insértese: Escario.

En el dia 6 del corriente desapareció de este pueblo una potra de 3 años, su alzada 7 cuartas y un dedo, pelo castaño oscuro entrecano, en la crin mas que en el cuerpo, un lunar en la carrillada derecha. Si alguna persona supiese su paradero dará razon á el Señor Alcalde de Baltanás, D. Tomas Solórzano.=Insértese: Escario.

PARTE NO OFICIAL.

SERMONES PREDICADOS.

por el licenciado D. Luis Gutierrez, dignidad de Prior, canónigo penitenciario que fue de esta santa Iglesia metropolitana de Burgos, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, predicador supernumerario de S. M., y Rector del Seminario conciliar de dicha ciudad.

PROSPECTO.

El solo nombre del autor, cuyos sermones se anuncian, basta para dar á conocer su mérito singular, particularmente á los infinitos que tuvieron la dicha de oirlos de la boca del mismo; para estos todo cuanto se dijera en recomendacion suya, seria supérfluo, pues de ninguna manera podria llegarse á dar una idea de ellos tan exacta como la que pudieron formar en aquellas solemnes ocasiones tan apetecidas por toda clase de personas en que acudian á porfia á llenar el templo donde se tenia noticia de que iba á pronunciar la divina palabra. A los demas solo diremos con el testimonio de aquellos, que los tales Sermones son un modelo perfecto de elocuencia y sabiduria. Su estilo digno, claro, natural, facil, variado y preciso; rico, lleno de grandeza y de vehemencia, de fuego y profética enerjía.

Para darles mayor realce, conociendo al hombre privilegiado que tambien supo aprovechar las dotes oratorias que el cielo le habia concedido, se publicará antes de los sermones una viografía del Autor, escrita por un Seminarista del de esta Ciudad.

La obra se dará por entregas en 8.º mayor de 64 páginas cada una con el objeto de que forme coleccion con la obra de Oratoria Sagrada que se está publicando en Madrid, la letra y papel será igual á la del prospecto, con su cubierta respectiva, y vendran á componer dos tomos regulares, publicándose de dos á tres entregas cada mes desde el 15 del próximo febrero.

Su precio será el de 2 rs. cada entrega en esta Ciudad y 3 en los demas puntos del Reino, adelantando siempre el importe de una de ellas.

Se suscribe en Palencia en la Redaccion de este periódico oficial, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.=Insértese: Escario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El día 2 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, á la puerta Administracion de Rentas de la villa de Carrion, bajo la presidencia del Sr. Subdelegado de Rentas de la misma, se arriendan en remate público los quiñones de tierra y viñas en los términos y de las corporaciones que á continuación se espresan.

Clase de la finca.	Su situacion.	Corporacion á que corresponden.	RENDA QUE HA DE SERVIR DE TIPO.								METALICO.			
			TRIGO.			CENTENO.			CEBADA.			Reales.	Mrs.	
			Fan.s	Cel.s	Q.s	Fan.s	Cel.s	Q.s	Fan.s	Cel.s	Q.s			
Tres tierras.	Sarracino.	Monasterio de San Zoil.	1											
Cinco tierras.	Bustillo del Páramo.	Cofradía de Animas y Rosario.				2	9							
Seis tierras.	Castrillejo.	Santa María las tiendas.					6							
Quiñon de tierras y prados.	Velillas del Duque, Ganiñas y Lobera.	Cofradía de los doce.	16											
Quiñon de tierras.	Gozon.	Cofradía de ntra. Sra. de Sayugo.	10											
Quiñon de tierras.	Quintanilla de Onsoña.	Cofradía de Cruz.	1	7										
Capellanía de Martin, quiñon de tierras.	Portillejo.	Capellanía de Pedro Martin.	3	3 cada 3.er año.										
Quiñon de viñas.	Santillana.	Cofradía de Animas.										69		
Quiñon de tierras.	Congosto.	Cofradía de Animas y Cruz.				4						196		
Quiñon de tierras y prados.	Cornoncillo.	Priorato de San Roman.												
Encomienda de San Juan, Quiñon de tierras.	Villamoronta y sus agregados.	Encomienda de San Juan.	48						16					
Quiñon de tierras.	Arroyo.	Las tiendas.	7											
Quiñon de tierras viñas.	Villovieco.	Cofradía del Hospital.	9	6									26	
Cuatro tierras.	Hijosa.	Cofradía de los doce.		9										
Ocho tierras.	Herrera.	Colegiata de Aguilar.	2	6										

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Palencia 2 de marzo de 1848.=
Sotero Gregorio.=*Insértese: Escario.*